

# EL PROTECTOR DEL PERU.

**H**abiendo en esta capital y sus inmediaciones un considerable número de esclavos que se hallaban alistados en el ejército español, de que últimamente han desertado; ordeno lo que sigue:

1.º Los amos de los mencionados esclavos que despues de desertarse del enemigo hayan vuelto á su poder los presentarán inmediatamente al presidente del departamento, pena de perdimiento de bienes, sino lo verifican en el termino de ocho dias desde la fecha.

2.º Los esclavos desertores del ejército enemigo que no hayan vuelto à casa de sus amos, se presentarán en el mismo término al presidente del departamento, y pasado èl, todos los que se apren-diesen serán destinados à un presidio por seis meses. Imprimase, publíquese por bando, é insertese en la gaceta de gobierno. Palacio protectoral de Lima 23 de Noviembre de 1821.

Firmado

*San Martin.*

Por òrden de S. E.

*B. Monteagudo.*



LA PROTECTOR DEL PUEBLO

El presente es un certificado de que el Sr. Juan de los Rios, propietario de la finca que se describe en el presente, ha pagado el impuesto de propiedad que le corresponde en virtud de la Ley de 22 de Noviembre de 1821.

En consecuencia de lo anterior, se declara que el Sr. Juan de los Rios es propietario legítimo de la finca que se describe en el presente, y que goza de todos los derechos que corresponden a los propietarios de fincas de esta clase.

En fe de lo cual, se ha expedido el presente certificado en la ciudad de San Juan, a los 15 dias del mes de Agosto de 1822.

Yo, el Protector del Pueblo, Juan de los Rios.

San Juan

Juan de los Rios

Por orden de S. M.

J. V. de los Rios